Resolución de Alcaldía Nº 594-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de julio de 2024.

VISTO:

Expediente N° 05731-2024 de fecha 19 de abril de 2024 el Sr. HERNAN SUSONI DIAZ SANDOVAL, con DNI N° 45520545, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 144-2024-MDT-SGCySFL; Informe N° 505-2024/MDT-GIC-SGCySFL de fecha 23 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal; Proveído N° 203-2024-MDT-OGAJ de fecha 25 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 140-2024-MDT-OGSyGD de fecha 20 de junio de 2024, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, Informe Legal N° 766-2024-MDT-OGAJ de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 08 de julio de 2024, emitido por Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define en su inciso 1.1, que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 3° del mismo texto legal, respecto a los requisitos de validez del acto administrativo, y con ello, atender el trámite invocado, así como validar o no el procedimiento en cuestión, dentro de los parámetros legales y técnicos que le competen a la entidad, sin que ello pueda significar irrogarse funciones extra-administrativas que solo le competente al poder jurisdiccional. Finalmente, de determinar la existencia de posibles vicios causales de nulidad, deberán atenderse a la luz de lo normado por los artículos 10°,11°y 213°de la ley en mención;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), precisa que son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes:1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento regular, bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", indicando el artículo 9° que "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda", finalmente en el artículo 10° de la noma acotada, se establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:"1.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

Resolución de Alcaldía Nº 594-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de julio de 2024.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, se precisa "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos" en concordancia con el Articulo 198.- Contenido de la resolución "198.1. La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 198.2. En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nevo procedimiento, si procede. (...)";

Que, las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legitimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos;

Que, mediante Expediente N° 05731-2024 de fecha 19 de abril de 2024 el Sr. HERNAN SUSONI DIAZ SANDOVAL, con DNI N° 45520545, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 144-2024-MDT-SGCySFL con fecha 02 de abril de 2024, que resuelve nuestro pedido de reconocimiento de Asentamiento Humano de fecha 05 de mayo de 2023 contenido en el Expediente N° 06419-2023;

Que, a través de la Carta N°144-2024-MDT-SGCySFL de 01 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Catastro comunicó al administrado el escenario legal respecto al proceso de formalización integral de la posesión informal indicando que, en caso, de no contar con el reconocimiento respectivo, COFOPRI (entiéndase también Municipalidades) lo otorgara siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de artículo 14 del D.S.N° 013-99-MTC,no procede el desarrollo de los procesos de formalización a petición de parte, sea masivamente o respecto de lotes individuales.

Asimismo, comunica que el reconocimiento de posesiones informales implica, que las municipalidades, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asuman de manera exclusiva y excluyente le competencia correspondiente para la formalización de la propiedad informal respectiva, misme que se desarrolla de oficio y de manera progresiva, hasta la inscripción de los títulos de propiedad dentro del marco legal vigente. Siendo ello así, se deberá esperar la programación de una campaña masiva de empadronamiento en donde las brigadas de campo verificarán y procederán a empadronar para su posterior calificación técnica y legal, por lo que, corresponde estar atento a la comunicación y/o visita de campo;

Que, mediante Informe N° 505-2024/MDT-GIC-SGCySFL de fecha 23 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal, traslada los antecedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que se sirva analizar el pedido de Recurso de Apelación, con la finalidad que se continue con el trámite administrativo respectivo;

Que, con Proveído N° 203-2024-MDT-OGAJ de fecha 25 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita se oficie al Juzgado de Investigación preparatoria de Tambogrande requiriendo comunicación sobre las actuaciones realizadas en el Expediente Judicial N° 00162-2018-0-2009-JR-PE-01, a fin de resolver el Recurso de Apelación contra

Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

Resolución de Alcaldía Nº 594-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de julio de 2024.

Carta N° 144-2024-MDT-SGCySFL, que deniega el pedido de Reconocimiento del Asentamiento Humano Julio 28 – Los Almendros – V Etapa;

Que, con Proveído N° 140-2024-MDT-OGSyGD de fecha 20 de junio de 2024, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, indica que se ha notificado mediante Oficio N° 92-2024-MDT-OGSyGD al Juez de Investigación Preparatoria de Tambogrande;

Que, mediante Informe Legal N° 766-2024-MDT-OGAJ de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, de la revisión a la Carta N°144-2024-MDT-SGCySFL de 01 de abril de 2024, de la Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal se desprende que comunicó al administrado el escenario legal respecto al proceso de formalización integral de la posesión informal indicando que, en caso, de no contar con el reconocimiento respectivo, COFOPRI (entiéndase también Municipalidades) lo otorgara siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, asimismo, expone la situación en caso de existencia de un conflicto con la función jurisdiccional conforme lo indica el artículo 75° 75.1 del TUO de la Ley N° 27444 y la exhortación emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación al proyecto de Reglamento que regule el reconocimiento y registro de posesiones informales como asentamiento humano en el distrito de Tambogrande, sin embargo, no existe un pronunciamiento expreso denegatorio de la solicitud, por lo que, se ha afectado el principio de congruencia administrativa que tiene una doble naturaleza: de un lado, tanto en lo que tiene que ver con la primera fase del procedimiento administrativo, como en lo atinente a los recursos administrativos previstos por la ley, constituye una garantía del derecho de petición, que apunta a asegurar que la decisión administrativa dé respuesta efectiva a todas las cuestiones que fueron planteadas a la Administración, de forma que no quede ninguna sin resolver, siendo que, en el presente caso, no se ha resuelto la petición del administrado y menos aún se ha fundamentado adecuadamente el documento de respuesta teniendo inconsistencia, al no encontrarnos ante un proceso de formalización de la propiedad informal, por lo que, la Carta N° 144-2024-MDT-SGCySFL de 01 de abril de 2024 contiene un vicio de nulidad en la causal a)"1.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y b)El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez al no encontrase debidamente motivada;

Por lo antes expuesto opina: Que, teniendo en cuenta que todo recurso de apelación contiene intrínsecamente el pedido de nulidad, corresponde emitir la resolución de alcaldía declarando la nulidad de la Carta N° 144-2024-MDT-SGCySFL de 01 de abril de 2024, y en dicha Resolución de Alcaldía se disponga devolver los actuados a la Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a fin que proceda a resolver el pedido conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 08 de julio de 2024, emitido por Gerencia Municipal derivado a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, para proceder a proyectar el Acto Resolutivo correspondiente;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos

Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Que, con los Vistos de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de la Carta N° 144-2024-MDT-SGCySFL de fecha 01 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER los actuados a la Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a fin que proceda a resolver el pedido conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la parte interesada Sr. HERNAN SUSONI DIAZ SANDOVAL, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal y demás áreas competentes, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: https://www.munitambogrande.gob.pe .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zuñiga
ALCALDE

Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413